



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 30 de diciembre de 2019

Número 300

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de
La Puebla del Río 3
- Plan de productividad de la Mesa General de Negociación del
Ayuntamiento de La Puebla del Río 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 329/19 y 719/19; número 3: autos
429/15 y 188/18; número 6: autos 197/16; número 7: autos
1019/19; número 8 (refuerzo): autos 92/17; número 9 (refuerzo):
autos 354/18; número 10: autos 189/19 y 736/18; número 11:
autos 1229/18 y 167/19 11
- Málaga.—Número 2: autos 1132/18 17
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 13: autos 949/16 18
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 1082/12 19

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Calendario de descansos del servicio de auto-taxis. . . . 19
- Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 21
- Instituto Municipal de Deportes: Oferta de empleo público
2019 21
- Bollullos de la Mitación: Plan económico-financiero. 21
- Expediente de modificación de créditos 21
- La Campana: Nombramiento de personal. 22
- Cantillana: Oferta de empleo público 2019 22
- Castilleja de la Cuesta: Oferta de empleo público 2019 22
- Gerena: Cuentas generales ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018. . . . 23
- Guadalcanal: Expediente de rectificación de saldos pendientes
de pago 23
- Expediente de calificación ambiental 24

— Marchena: Ordenanza fiscal	24
— La Puebla de los Infantes: Modificación de ordenanzas fiscales	24
— El Ronquillo: Presupuesto general ejercicio 2020	43
Modificación de ordenanzas fiscales	43
— Tocina: Expediente de modificación presupuestaria.	43
— Utrera: Modificación de ordenanzas fiscales	43
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Presupuesto general ejercicio 2020	51
— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Calendario de descansos del servicio de auto-taxis.	52

SUPLEMENTO NÚM. 18

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de La Puebla del Río (personal laboral).
Expediente: 41/01/0210/2019.
Fecha: 18 de diciembre de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 41003752012001.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Puebla del Río (código 41003752012001), aprobado por el Pleno de 13 de mayo de 2019, ratificando el acuerdo de la Mesa Negociadora.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Puebla del Río (código 41003752012001), aprobado por el Pleno de 13 de mayo de 2019, ratificando el acuerdo de la Mesa Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS OBJETO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO 2018-2019 APROBADO POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

— El artículo 5 del Convenio Colectivo del personal laboral.

Se acuerda modificar el artículo 5 del Convenio Colectivo del personal laboral, modificando su texto, añadiendo el siguiente párrafo: «...Para los trabajos realizados en la vía pública exclusivamente, se formalizará una jornada laboral intensiva especial, que estará comprendida desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas. El período de aplicación de la jornada laboral intensiva especial, será la misma que el período de reducción de jornada, es decir, desde 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive...».

— El capítulo II del Convenio de Laborales y donde dice «Serán beneficiarios, y se aplicará este capítulo de Protección Social al personal en servicio activo, laboral fijo, y laboral temporal contratado con cargo a fondos municipales, con una antigüedad mínima de doce meses de servicios realizados de forma continuada...», quiere decir, «Serán beneficiarios, y se aplicará este capítulo de Protección Social al personal en servicio activo, laboral fijo y laboral temporal, con una antigüedad mínima de doce meses de servicios realizados de forma continuada...».

— El artículo 8.c) del Convenio Colectivo del personal laboral.

Se modifica la redacción del texto donde dice «...tendrá una duración de cuatro (4) semanas,...», quedando el texto redactado de la siguiente manera: «...tendrá la duración legalmente prevista,...». (Siguen firmas.)

34W-9343

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de La Puebla del Río (personal laboral).
Expediente: 41/01/0211/2019.
Fecha: 18 de diciembre de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 41003752012001.

Visto el acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Puebla del Río (código 41003752012001), aprobando el Plan de Productividad de la Mesa General de Negociación.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Puebla del Río (código 41003752012001), aprobando el Plan de Productividad de la Mesa General de Negociación.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

TEXTO DEL PLAN DE PRODUCTIVIDAD QUE SE APRUEBA POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

Plan colectivo de productividad general para la evaluación del desempeño de los empleados públicos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla)

Es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), aplicar la legalidad en lo concerniente a las relaciones laborales con sus empleados/as públicos. En este sentido, con ocasión de la aplicación de un nuevo Acuerdo de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral, la Corporación municipal pretende reconducir las condiciones de trabajo pactadas con anterioridad a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Tal y como se desprende del TREBEP, en su artículo 37.1.d. «Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: [...] d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño».

Tras la aprobación plenaria del Acuerdo del personal funcionario y del Convenio Colectivo del personal laboral, se iniciaron por parte de los actores presentes en la Mesa General de Negociación del Excmo. de La Puebla del Río (Sevilla), una serie de trabajos para desarrollar los artículos 31 y 23 de ambos textos legales, cuyo texto ha nacido de la negociación y del acuerdo entre todas las partes, representación social y representantes de la Corporación.

Para la implantación de un Sistema de Evaluación al Desempeño (en adelante SED), se ha desarrollado un Plan Colectivo de Productividad General (en adelante PCPG), con factores comunes y otros individuales, que viene a establecer un nuevo sistema retributivo, regulando el modo de asignación del complemento de productividad del personal del Excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y que tiene como finalidad primar la actividad extraordinaria, el especial rendimiento y el interés e iniciativa en el desempeño de su trabajo, de las funciones y tareas encomendadas. Asimismo, se valora el especial interés e iniciativa mostrado a lo largo de su trayectoria profesional en este Ayuntamiento del empleado/a público.

Con la asignación del Complemento de Productividad se pretende:

- a) Mejorar el funcionamiento de la organización y aumentar la satisfacción de los ciudadanos en relación con los servicios prestados por los empleados del Consistorio.
- b) Estimular una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos y mayor calidad en su gestión.
- c) Fomentar la iniciativa, el interés y el trabajo bien hecho de los/las empleados/as públicos/as.
- d) Desincentivar el absentismo laboral.
- e) Estimular el rendimiento y la productividad profesional y personal.

La implementación y desarrollo del nuevo SED, debe efectuarse de manera gradual, tal y como requiere un sistema de estas características, previendo para ello un período de adaptación, donde no se perjudique al empleado/a público y la administración aplique los nuevos parámetros para su evaluación.

En cuanto al cambio en la cultura organizativa, teniendo en cuenta la percepción de retribuciones en función del cumplimiento de una serie de criterios ligados al hacer profesional y a la consecución de objetivos o logro de resultado de cada empleado/a público, así como su futura implementación en aspectos cruciales del desarrollo de las personas en las organizaciones como son los relativos a promoción y carrera profesional y formación. Los nuevos criterios que se desarrollan, a continuación tendrán efectividad desde el día de su publicación, conformando de esta manera un sistema global de evaluación, junto con el criterio aprobado por el Pleno en su día.

Así pues, de acuerdo con los conceptos que integran el complemento de productividad, los criterios a tener en cuenta serían los siguientes:

- Especial rendimiento.
- Actividad extraordinaria.
- Interés.
- Iniciativa.
- Trayectoria y actuación profesional.

En virtud de lo expuesto, y en orden a la determinación y concreción del desarrollo de los nuevos criterios, habrán de tenerse en cuenta los siguientes parámetros e indicadores, que serán objeto de evaluación con carácter anual:

TÍTULO I

*Ámbito e indicadores*Artículo 1.— *Ámbito de aplicación.*

El presente Plan Colectivo de Productividad General, será de aplicación a los Empleados Públicos, que tengan más de 12 meses de relación laboral continuada en el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla). Los empleados/as públicos con contrato parcial, cuya jornada laboral sea inferior a la prevista legalmente y con una duración superior a 12 meses, percibirán en caso de cumplimiento de los indicadores propuestos, la cantidad proporcional al horario laboral estipulado en dicho contrato.

Artículo 2.— *Definición de conceptos.*

Los indicadores comunes a todo empleado/a público que se desarrollan en el presente Plan Colectivo de Productividad General para la aplicación del nuevo Sistema de Evaluación del Desempeño son:

- Programa Presencial: Indicador de carácter individual, que valora la asistencia al trabajo y el cumplimiento de horario de la jornada laboral del empleado/a público, en las horas establecidas.
- Programa Formación: Indicador de carácter individual, que valora el interés del empleado/a público, a la hora de formarse para desarrollar su puesto de trabajo.
- Programa General: Indicador de carácter grupal que valora la promoción y avance fehaciente, en el grado de implantación de la Administración Electrónica.
- Programa por Departamento: Indicador que valora cada Área, Servicio o Departamento de forma independiente. Se subdivide en dos ramas:
 - Jefatura de Área, Servicio o Departamento: Factor que valora el liderazgo e implicación en la consecución de resultados, a través de los objetivos marcados a los empleados/as públicos.
 - Empleados/as públicos de Área, Servicio o Departamento: Factor que valora el grado de cumplimiento propuesto de los objetivos específicos marcados.
- Programa de gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla): Indicador que valora la trayectoria y actuación profesional del empleado/a público en cualquiera de los distintos Áreas, Servicios o Departamentos pertenecientes al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla). Se subdivide en dos ramas:
 - Sistema de Evaluación Periódico del Desempeño: Factor de carácter individual, que valora al empleado/a público del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) con un tiempo de vinculación igual a 25 años o superior.

TÍTULO II

*El sistema de evaluación del desempeño**El plan colectivo de productividad general*Artículo 3.— *Plan colectivo de productividad general.*

El Plan Colectivo de Productividad General, como desarrollo de un sistema de evaluación del desempeño, comprende la productividad ligada a la prevención del absentismo y por el desempeño en el puesto de trabajo, retribuyendo el grado alcanzado en la evaluación. Los criterios a evaluar serán divididos en cinco programas, estando en primer lugar los criterios comunes, que serán aquellos en los que se evaluará a cada empleado público sin distinción del Área, Servicio o Departamento al que pertenezca. En segundo lugar, se evaluarán los criterios específicos a cada puesto de trabajo. En tercer lugar, se evaluarán los criterios ligados a la trayectoria y actuación profesional, que tendrá carácter prioritario respecto de los restantes contenidos en el presente Plan Colectivo de Productividad General, en caso de que las disponibilidades del Presupuesto municipal de la Entidad impidan la aplicación total del mismo.

Artículo 4.— *Criterios comunes y específicos.*

Los programas comunes a todos los Áreas, Servicios o Departamentos serán:

1. Programa Presencial. (+30 puntos).

Se valora el tiempo de trabajo efectivo y el cumplimiento del horario establecido, teniendo como fin, la falta de ausencia en el puesto de trabajo durante el período de referencia. El informe del número de ausencias del empleado/a público, será remitido por el Área de Recursos Humanos a la Comisión de Seguimiento.

2. Programa Formación. (+15 puntos).

Cada empleado/a público tendrá que realizar un mínimo de 30 horas anuales de formación, sobre materias relacionadas con su puesto de trabajo. Si el curso de formación es en red, a través de internet, se valorará las horas fuera de la jornada laboral. Si el curso de formación es presencial, habrá de obtenerse la autorización pertinente del Jefe/a del Área, Servicio o Departamento correspondiente.

Para verificar la realización de cursos, se deberá entregar justificante de dicha realización, expedido por la entidad que lo imparta, salvo causa justificada, a cada Jefe de Área, Servicio o Departamento, que remitirá un informe sobre la realización de dichos cursos a la Comisión de Evaluación del Desempeño.

3. Programa General: Administración Electrónica. (+15 puntos).

Su finalidad es la de promover y avanzar fehacientemente en la implantación de la Administración Electrónica. Para ello, el Ayuntamiento facilitará los medios técnicos y humanos necesarios.

4. Programa por Área, Servicio o Departamento. (+40 puntos).

Los miembros de cada Área, Servicio o Departamento, deben conocer y aceptar y suscribir el «acuerdo de objetivos» para su ámbito de actuación. En el acuerdo se especificará la relación nominal de los miembros de la unidad o equipo de trabajo, su categoría y vinculación laboral, así como los objetivos comunes y específicos, en su caso, a conseguir en el periodo correspondiente.

Los objetivos se ponderarán y se acordarán para toda la organización municipal, en la Comisión de Evaluación del Desempeño, para lo cual se utilizará la metodología para definir los objetivos, establecer los indicadores pertinentes, efectuar el seguimiento y evaluar los resultados alcanzados en función de los objetivos previstos.

El Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), a los efectos del presente texto, se divide en Áreas, Servicios o Departamentos, recogidos al final del presente texto.

Los indicadores del presente programa se subdividen en dos factores, uno que valora a la Jefatura del Área y otro que valora a los objetivos de los empleados/as públicos de cada Área. Los empleados/as públicos adscritos a los trabajos de conserje de edificios públicos y las limpiadoras, serán valorados por el Concejal de Régimen Interior. Aquellos trabajadores que no tuviesen Jefatura de Área, Departamento o Servicio, serán valorados por el Concejal Delegado correspondiente, y en su defecto, por el señor Alcalde.

5. Programa de gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla): Factor que valora la trayectoria y actuación profesional del empleado/a público en cualquiera de los distintos Áreas, Servicios o Departamentos pertenecientes al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

a. Sistema de Evaluación Periódico del Desempeño: Este factor de carácter individual, valora al empleado/a público del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) con un tiempo de vinculación de 25 años o superior, en tramos quinquenales.

Artículo 5.— *Evaluación de objetivos.*

1. Para evaluar el programa 1, se atenderá al siguiente baremo:

El empleado/a público, al inicio de la jornada laboral, ha de encontrarse en su lugar de trabajo, comenzando su función. No computará como faltas o ausencias a los efectos de aplicación de este programa, los permisos retribuidos estipulados en la legislación vigente y Acuerdo del Personal Funcionario o Convenio Colectivo del Personal Laboral. En estos términos, no computará como falta o ausencias, las horas de conciliación familiar.

La inasistencia efectiva al puesto de trabajo, se evaluará siguiendo los siguientes baremos:

- a) Por más de 10 días de inasistencia, se puntuará con 0 puntos.
- b) De 6 días hasta 10 días de inasistencia, se puntuará con 10 puntos.
- c) De 1 día hasta 5 días de inasistencia, se puntuará con 20 puntos
- d) Por ninguna inasistencia se puntuará con 30 puntos.

2. Para evaluar el programa 2, se atenderá al siguiente baremo:

Los cursos se evaluarán los siguientes baremos:

- e) Por más de 30 horas anuales de formación, se puntuará con 15 puntos.
- f) Entre 16 y 30 horas de formación, se puntuará con 10 puntos.
- g) Entre 6 y 15 horas, se puntuará con 5 puntos.
- h) Hasta 5 horas no se puntuará.

3. Para evaluar el programa 3 y 4, se atenderá al siguiente baremo:

Para la evaluación del programa 3, programa específico, cada Jefe de Área, Servicio o Departamento, remitirá un informe sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mismo, a la Comisión de Evaluación del Desempeño.

Para la evaluación de los conserjes de edificios públicos y limpiadoras, el/la Concejal responsable, remitirá un informe sobre el cumplimiento de este programa, a la Comisión de Evaluación del Desempeño.

Los Jefes de Área, Servicio o Departamento serán valorados por el Concejal responsable de cada Área, según el siguiente baremo:

- a. Si el Área ha cumplido con los objetivos propuestos, y la valoración media de los empleados/as públicos adscritos al mismo es Alta, le corresponderá percibir el 100% de la cuantía del complemento de productividad.
- b. Si el Área ha cumplido con los objetivos propuestos, y la valoración media de los empleados/as públicos adscritos al mismo es Media-Alta, le corresponderá percibir el 75% de la cuantía del complemento de productividad.
- c. Si el Área ha cumplido con los objetivos propuestos, y la valoración media de los empleados/as públicos adscritos al mismo es Media, le corresponderá percibir el 50% de la cuantía del complemento de productividad.
- d. Si el Área ha cumplido con los objetivos propuestos, y la valoración media de los empleados/as públicos adscritos al mismo es Media-Baja, le corresponderá percibir el 25% de la cuantía del complemento de productividad.
- e. Si el Área ha cumplido con los objetivos propuestos, y la valoración media de los empleados/as públicos adscritos al mismo es Baja, le corresponderá percibir el 0% de la cuantía del complemento de productividad.

TÍTULO III

La comisión de evaluación

Procedimiento y abono

Artículo 6.— *Comisión de evaluación del desempeño.*

La unidad de control e interpretación del presente Plan Colectivo de Productividad para los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), será la Comisión de Evaluación del Desempeño, constituida al efecto, y que tendrá una composición de seis (6) integrantes, tres (3) representantes del Ayuntamiento (Alcalde y dos Concejales nombrados por el señor Alcalde) y tres (3) representantes sindicales con representación en los Delegado/s de Personal o Junta de Personal y Comité de Empresa, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un empleado/a público del Servicio de Recursos Humanos. Se podrá asistir con un asesor por componente de la Comisión de Evaluación del Desempeño, con voz pero sin voto.

En caso de haber más de tres (3) secciones sindicales representadas, se elevará el número del resto de componentes de la Comisión de Evaluación del Desempeño, hasta ser paritario entre los Representantes del Ayuntamiento y Representantes Sindicales.

Corresponde a la Comisión de Evaluación del Desempeño proponer la metodología a aplicar para la definición de objetivos, el establecimiento de los indicadores de medición, el seguimiento periódico del cumplimiento de los objetivos y las desviaciones producidas y su repercusión en la organización.

Los objetivos de cada Área, Servicio o Departamento, una vez analizados por la Comisión de Evaluación del Desempeño y a propuesta de ésta, serán aprobados por Decreto de la Alcaldía.

Si dentro de los objetivos se previera su no consecución por la no participación o colaboración de alguno de los integrantes del Departamento, los demás deberán comunicarlo al Jefe/a de Área, Servicio o Departamento, para su comunicación a la Comisión de Evaluación del Desempeño en cada una de las evaluaciones que se realicen. Ello servirá para, por un lado, efectuar las correcciones que sean oportunas y, en su caso, para la reformulación del objetivo. Si dicha comunicación no se efectúa y no se alcanza la consecución del objetivo grupal, no podrá alegarse tal circunstancia como justificación al no haberse tomado las medidas adecuadas que eviten dicha situación.

La Comisión de Evaluación del Desempeño no podrá constituirse, y por lo tanto tomar acuerdos, si no se constata la paridad de ambas partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Los componentes de la Comisión de Evaluación del Desempeño deberán guardar reserva, no haciendo públicas las deliberaciones que se produzcan.

La Comisión de Evaluación del Desempeño, llevará a cabo su cometido en dos fases; en la primera se evaluará la productividad por absentismo y por el desempeño, en la segunda fase se evaluará la trayectoria y actuación profesional del empleado/a público durante la vida laboral.

Artículo 7.— *Periodo de liquidación, procedimiento de evaluación y devengo.*

La evaluación del PCPG será anual, y el periodo de liquidación del complemento de productividad se ajustará al tiempo efectivamente trabajado, tomándose como periodo de referencia desde el 15 de noviembre de cada año a la misma fecha del año siguiente.

Cada Jefe/a de Área, Servicio o Departamento, será el evaluador del personal adscrito al Área, Servicio o Departamento, asumiendo tal función, en su defecto, el inmediato superior o inferior, según proceda.

El evaluador será la persona encargada de cumplimentar la ficha, que se adjunta, de cada uno de los empleados/as integrantes del Servicio o Centro.

Una vez finalizado el periodo de evaluación y antes del 25 de noviembre del año en curso, cada Jefe/a de Departamento, publicará en el tablón de anuncios de cada Área para el conocimiento general, el resultado de la evaluación, pudiéndose ésta Apto o No apto, según proceda:

- a. Si es Apto, tendrá derecho a la percepción del complemento de productividad.
- b. Si es No apto, no tendrá derecho a la percepción del complemento de productividad.

Cada empleado/a público, una vez tenga conocimiento de su valoración, tendrá un plazo máximo de 5 días para efectuar una posible reclamación sobre la misma.

En los supuestos en que la consecución de los objetivos no fuese posible, por causas no imputables al Área, Servicio o Departamento, la Jefatura de Servicio deberá presentar a la Comisión de Evaluación del Desempeño la motivación de dicho incumplimiento. Recibida y analizada por la Comisión, la valoración de cada trabajador será calificada como Apto o No apto, según proceda:

- a. Si es Apto, tendrá derecho a la percepción del complemento de productividad.
- b. Si es No apto, no tendrá derecho a la percepción del complemento de productividad.

Los evaluadores de cada Área serán valorados, a su vez, por el Concejal-Delegado del Área correspondiente, y en caso de no ser un Área delegada, lo será por el señor Alcalde, siguiéndose el mismo procedimiento recogido en el párrafo anterior.

Cada evaluador podrá solicitar, si lo estimara oportuno, la colaboración de los mandos intermedios en orden a la emisión de los informes que considerara convenientes.

Se habrá de tener en cuenta para la evaluación del empleado/a público el sistema de control de presencia, que acompañará a la ficha de evaluación. En caso de avería o mal funcionamiento o inoperancia del sistema por causas ajenas a los empleados/as públicos, se realizará el pertinente informe por el Jefe del Área, Servicio o Departamento o en su caso, por el superior jerárquico.

Todos los formularios de evaluación anual correspondiente a un Área, Servicio o Departamento, deberán remitirse a la Comisión de Evaluación dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre del año en curso, para su análisis e informe final, que se efectuará en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, abonándose la cuantía correspondiente en la nómina del mes de diciembre.

Los empleados/as que se encuentren en desacuerdo con la evaluación recibida, podrán ejercer su derecho de reclamación ante el citado órgano colegiado, que recabará la información complementaria que considere respecto al empleado/a en cuestión, a fin de dirimir la controversia planteada, correspondiendo a la Comisión de Evaluación la concreción de la evaluación de los mismos.

Artículo 8.— *Compatibilidad con otros programas de productividad.*

Este Plan Colectivo de Productividad General, será compatible con los programas de productividad que existan o puedan aprobarse por las distintas Áreas, Servicios o Departamentos.

Artículo 9.— *Cuantificación económica del grado de consecución de objetivos.*

El cálculo de la cantidad a abonar por el cumplimiento de los objetivos marcados en el PCGP, fruto del Sistema de Evaluación del Desempeño, será realizado mediante la aplicación del valor, cifrado en euros, dado a cada punto, en función de los créditos aprobados y disponibles en el presupuesto de la entidad. Dicho valor será el resultante del cociente entre la dotación presupuestaria y el producto del número de trabajadores por el número máximo de puntos, al que cada trabajador pueda acceder:

$$\text{Valor/euro} = \frac{D}{N_e * N_p}$$

D = Dotación presupuestaria del PCPG
 N_e = Número de empleados/as a participar en el PCPG
 N_p = Número de puntos máximos a conseguir por el empleado/a

Grado de consecución de objetivos.

1. El programa 1, será resultante del informe preceptivo de Recursos Humanos, relativos a este indicador.
2. Los programas 2 a 4, son puntuados por el responsable de realizar la evaluación individualizada de cada empleado/a (evaluadores designados por cada Dirección de Área, en cuanto responsable de cada Servicio o Departamento) según el siguiente baremo:
 - El empleado/a público sumará puntos por el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas de 1 a 4, hasta un máximo de 100.
 - En función de la puntuación alcanzada en la suma de total de los parámetros evaluables, el empleado/a público, percibirá el importe correspondiente del complemento de productividad según resulte una evaluación alta, media-alta, media, media-baja o baja, en los porcentajes que se establecen a continuación:
 - a. Evaluación alta: Más de 80 puntos y hasta 100 puntos. Corresponde el 100% del importe.
 - b. Evaluación media-alta: Más de 60 puntos hasta 80 puntos. Corresponde el 75% del importe.
 - c. Evaluación media: Más de 40 puntos y hasta 60 puntos. Corresponde el 50% del importe.
 - d. Evaluación media-baja: Más de 20 puntos y hasta 40 puntos. Corresponde el 25% del importe.
 - e. Evaluación baja: De 0 puntos y hasta 20 puntos. Corresponde el 0% del importe.

3. El programa 5 de Gestión del conocimiento adquirido durante la vinculación profesional con el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), se subdivide en dos ramas:

- a. Sistema de Evaluación Periódico del Desempeño: Este factor de carácter individual, valora al empleado/a público del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) con un tiempo de vinculación de 25 años o superior.

El empleado/a público que cumpla un tiempo de vinculación con esta Entidad de 25 años o un período superior, medido en quinquenios, realizará antes de finalizar el año de cumplimiento, la demostración del alcance de objetivos propuestos a través de un ejercicio tipo test, con un máximo de diez (10) cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo y elaborado por la Comisión de Evaluación. Para acceder a la realización de este ejercicio, ha de haber obtenido una valoración alta en los tres (3) años anteriores.

Este una vez superado, adicionarán 125 puntos a la valoración final.

Artículo 10.— *Requisitos.*

Para la percepción de la cuantía del Plan Colectivo de Productividad General, el empleado/a público/a ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener ningún incumplimiento de jornada que esté sujeta a sanción disciplinaria o de descuento proporcional de retribuciones.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el período de evaluación, con 3 faltas leves o alguna falta grave o muy grave.
3. No haber disfrutado de licencias sin retribución superiores a 30 días durante el período de evaluación.
4. No darse una circunstancia que determine la interrupción en la prestación de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), salvo que sea por razones de jubilación, en cualquiera de sus formas, o incapacidad permanente total o absoluta. El empleado/a público que esté inmerso en este punto, percibirá la parte proporcional de la cuantía pecuniaria total, referente al tiempo que estuvo realizando su trabajo antes de la interrupción laboral.

Artículo 11.— *Distribución de remanentes.*

Si de la distribución económica del complemento de productividad, resultara la existencia de remanente, se procederá a su reasignación de la siguiente forma:

El remanente generado como consecuencia de la no asignación del complemento de productividad a alguno/s de los funcionarios/as o por no haber alcanzado la valoración en la evaluación que da derecho a la percepción del 100% de la cuantía, se distribuirá entre el resto de los empleados/as públicos/as incluidos en el ámbito de aplicación de los indicadores de este Acuerdo y hayan alcanzado una valoración Alta, en la evaluación de este complemento.

Artículo 12.— *Falsedad en datos o documentos.*

La ocultación o falseamiento de datos o documentos que den lugar a pagos de productividad al personal funcionario, diferentes a los que hubiesen resultado correctos, dará lugar para el responsable a la pérdida del derecho al abono del complemento de productividad y en su caso a la obligación de proceder a la devolución de las cantidades percibidas. Asimismo, el responsable no podrá percibir pagos por los conceptos señalados durante los siguientes tres (3) años, todo ello con independencia de las responsabilidades disciplinarias y/o penales, que pudieran derivarse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La dotación presupuestaria del PCPG, será tratada en Mesa General de Negociación cada año antes de la aprobación del presupuesto de esta Entidad.

Para el año 2019, se acuerda una dotación presupuestaria de 40.000 euros. Adaptando la fórmula del artículo 9 para obtener el valor/punto.

Segunda.—En los programas 1 a 4 del presente Sistema de Evaluación del Desempeño, los factores y subfactores podrán modificarse, pudiendo incluir otros nuevos, que pudieran incluir elementos significativos, implicando la inclusión de otros nuevos, una modificación al alza de la cuantía máxima a percibir por cada empleado/a público/a, negociada en la Mesa General de Negociación entre los representantes del ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos.

Tercera.—Los resultados acumulados del Sistema de Evaluación del Desempeño, podrían ser posteriormente utilizados como mérito para:

- a. Acceder a cursos de formación restringidos.
- b. Los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Cuarta.—El presente texto se incluirá, una vez sea aprobado en sesión plenaria en el Convenio Colectivo del personal laboral como anexo II y en el Acuerdo del personal funcionario como anexo II.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Debido a la complejidad que resulta el establecimiento de un sistema de tipo, se establece un período transitorio, para la implantación del presente SED de 3 años, que incluye los ejercicios de los años 2018, 2019 y 2020.

Segunda.—El Plan Colectivo de Productividad General (PCPG), tenía que haber sido desarrollado durante el primer semestre de año 2018, tras la aprobación del Acuerdo del personal funcionario y del Convenio del personal laboral, tal y como disponen los artículos 31 y 23 respectivamente y con el objetivo de paliar las consecuencias a los empleados/as públicos tras la eliminación de conceptos retributivos que se venían percibiendo y no poder cumplir las condiciones del artículo 9.3.a, los empleados/as públicos que durante dicho período y hasta la finalización del período transitorio de la disposición transitoria primera, cumplieren 25 años o más en períodos de 5 años, percibirán una gratificación equivalente a una mensualidad del salario, no pudiendo optar durante el año de cumplimiento, a la percepción de la cantidad asignada a los programas aprobados en el presente PCPG.

Tercera.—En el mes de julio del año 2019, se revisará la cantidad presupuestada, para en su caso ampliar dicha dotación, si los presupuestos municipales lo permiten.

Cuarta.—Durante el período transitorio se estudiará la forma de refundir en uno solo texto, los programas de productividad de las distintas Áreas y Departamentos. Así mismo, se estudiará la forma de realización de un documento unificado común para el/la empleado/a público del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

Tercero: Tras la aprobación deberá remitirse certificado del acuerdo junto con el texto de las modificaciones y el Plan de Productividad aprobado a la autoridad laboral para su depósito en inscripción, de conformidad con el artículo 90 del TR del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. (Siguen firmas.)

34W-9344

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación del Gobierno de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto con fecha 1 de octubre de 2019, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 342/2012 de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Resolución de 23 de febrero de 2005, de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

RESUELVE

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.

Emplazamiento: Subestación Dos Hermanas.

Finalidad de la instalación: instalación y adecuación de cabinas de 15 kV.

Cabinas MT

Tipo: Cabinas blindadas aisladas en SF6.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 posición de remonte y medida (H25).

4 posiciones de línea (H27), (H29), (H31) y (H33).

1 posición de batería de condensadores (H35).

1 posición de remonte sin interruptor (H01) (Adecuación posición existente).

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota. Sistema protectivo que se ha de ampliar con motivo de la ampliación descrita en este proyecto.

Presupuesto: 397.884,47 €.

Referencia: R.A.T: 10765.

EXP.: 283688.

Segundo.— Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que ser deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a ésta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-9212-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla
Instalación eléctrica*

Resolución de esta Delegación del Gobierno de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto con fecha 1 de octubre de 2019, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 342/2012 de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Resolución de 23 de febrero de 2005, de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

RESUELVE

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.
Emplazamiento: Subestación Dos Hermanas.
Finalidad de la instalación: Instalación y adecuación de cabinas de 15 kV.

Nuevas posiciones de 15 kV.

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en SF6 (hexafluoruro de azufre).
Esquema: Simple barra / Doble barra.
Alcance: Instalación de las siguientes posiciones nuevas.
9 Posiciones de salida de línea (H26, H28, H30, H32, H34, H36, H38, H40 y H42)/Doble Barra.
2 Posiciones de remonte sin interruptor (H22 y H24)/Doble Barra.
2 Posiciones de SS.AA. (H25 y H29)/Simple Barra.
2 Posiciones de remonte (H23 y H27)/Simple Barra.

Actuaciones en celdas existentes.

Tipo: Celdas convencionales aisladas al aire.
Esquema: Doble barra.
Alcance: Adecuación de las siguientes posiciones existentes:
– Conversión de posición de SS.AA (H01) en posición de línea «Cantosales 2».
– Conversión de la posición de línea «Cantosales 2» (H07) a posición de remonte con interruptor.
Presupuesto: 565.430,16 €.
Referencia: R.A.T: 533.
EXP.: 283847.

Segundo.— Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que ser deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a ésta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 329/2019 Negociado: AC
N.I.G.: 4109144420190003494
De: D/D^a. ALMUDENA DE LA FUENTE BARRIO
Abogado: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL
Contra: D/D^a. VIAR-2M SL y FONDO GARANTIA SALARIAL
Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 329/2019 se ha acordado citar a VIAR-2M SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VIAR-2M SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 719/2019 Negociado: AC
N.I.G.: 4109144420190007893
De: D/D^a. FREMAP MUTUA DE AT Y EP
Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ
Contra: D/D^a. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MEGA FOOD S.A, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MARÍA CLARA PETRUTA y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 719/2019 se ha acordado citar a MARÍA CLARA PETRUTA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de Abril de 2022 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARÍA CLARA PETRUTA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 429/2015 Negociado: IL
N.I.G.: 4109144S20150004601
De: D/D^a. RAQUEL MURILLO CORREA
Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA
Contra: D/D^a. LIMPIEZAS MARSOL SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 429/2015 se ha acordado citar a LIMPIEZAS MARSOL SL y administrador único D. PEDRO LOPEZ LOPEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif . Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LIMPIEZAS MARSOL SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-9383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 188/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170001647

De: D/Dª. BLANCA ALBANIA FERNÁNDEZ SARRIA

Abogado: MARIO ANTONIO LOPEZ GAITICA

Contra: D/Dª. LIQUIDACIONES DEL SUR SL y FOGASA

Abogado: MARIA TRINIDAD GARCIA MARTIN

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/17, EJECUCION TITULO JUDICIAL N° 188/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. BLANCA ALBANIA FERNÁNDEZ SARRIA contra LIQUIDACIONES DEL SUR SL y FOGASA se ha dictado DECRETO de 30 de septiembre de 2019 y DILIGENCIA DE ORDENACION de 19 de noviembre de 2019, en las que se acuerda:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

IGUALMENTE, Y CONFORME LO ACORDADO EN EL AUTO GENERAL DE AMPLIACIÓN DE EJECUCION DE FECHA 30-9-19 Y EN RELACION CON LA AMPLIACIÓN DE LA PRESENTE EJECUCION FRENTE A LA EMPRESA EXPLOTACIONES JUNAFESA SL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 y siguientes de la Ley 36/2011 LRJS, cítese de comparecencia a la parte ejecutante BLANCA ALBANIA FERNÁNDEZ SARRIA con NIF N° 48.988.078-X, a la ejecutada LIQUIDACIONES DEL SUR SL con CIF N° B-90017179, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y a la EMPRESA EXPLOTACIONES JUNAFESA SL con CIF N° B-56066368 para el próximo día 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9,20 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición DE AMPLIACIÓN DE LA EJECUCION FRENTE A EXPLOTACIONES JUNAFESA SL y que de no hacerlo la empresa ejecutada LIQUIDACIONES DEL SUR SL o la empresa EXPLOTACIONES JUNAFESA SL por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-016017 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

La anterior comunicación de Correos y exhorto procedente del Juzgado Decano de Marchena, únanse a los autos de su razón y habiendo resultado negativa la citación a la empresa EXPLOTACIONES JUNAFESA, S.L., acuerdo:

1º.- La suspensión de la comparecencia que venía señalada para el 22 de noviembre de 2019 y señalar en su lugar el día SIETE DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:20 HORAS.

Comunicar el nuevo señalamiento a las partes, al FOGASA y a EXPLOTACIONES JUNAFESA, S.L. mediante notificación de la presente resolución y bajo los mismos apercibimientos contenidos en Decreto de 30 de septiembre de 2019.

Siendo desconocido el domicilio actual de EXPLOTACIONES JUNAFESA, S.L., procedase a su averiguación en la Terminal Informática disponible a tal efecto, librándose la documentación necesaria para su notificación y citación al nuevo domicilio que de la misma resulte, y ad cautelam mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

(...)

Y para que sirva de notificación a EXPLOTACIONES JUNAFESA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-8521

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 197/2016 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20160002102
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. DESARROLLOS INGENIERIA Y ESTRUCTURAS PROIMTEC
Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DESARROLLOS INGENIERIA Y ESTRUCTURAS PROIMTEC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DIOR de fecha 12/11/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la anterior resolución se señala nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10,05 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11,20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DESARROLLOS INGENIERIA Y ESTRUCTURAS PROIMTEC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-8616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1019/2019 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420190011036
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada De La Administración De Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1019/2019 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

CIÓN contra DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:01H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DOPPLER MANAGEMENT Y PROYECTOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-8938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170000931

De: D/Dª. ESPERANZA MACARENA MARTIN LUQUE

Abogado: ANGEL CABAÑIL SOTO

Contra: D/Dª. JAVIER PEREIRA GONZALEZ, GRUPO QUIROSUNA XXI SL(ADM. UNICO DEBORA QUIROS MARQUEZ) y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 92/2017 se ha acordado citar a JAVIER PEREIRA GONZALEZ como parte codemandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día el – día 1 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sita en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:10 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio NOGA, 7ª planta ,debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JAVIER PEREIRA GONZALEZ con DNI N° 79020774L

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su publicación en la Sede Electrónica Judicial.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180003677

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 354/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JOSE MANUEL GARZON HERRERA

ABOGADO/A: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO

DEMANDADO/S: PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 354/2018 se ha acordado citar a PANIFICADORA CORIANA SL, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 12/05/20 a las 10:30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 07/10/19.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8512

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 189/2019 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20170007949
De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN LOVERA RODRIGUEZ
Contra: D/D^a. NEVES SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DEL CARMEN LOVERA RODRIGUEZ contra NEVES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DIOR de fecha 14/11/19 del tenor literal siguiente:

“ AUTO

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de MARIA DEL CARMEN LOVERA RODRIGUEZ contra NEVES SL se dictó resolución judicial en fecha 10/09/18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“ Con estimación de la demanda interpuesta por María del Carmen Lovera Rodríguez contra Neves, S.L., declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de la actora, condenando a la empresa a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarle una indemnización por importe de 2.655,81 euros euros, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión.”

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que por demanda ejecutiva que ha tenido entrada en este Juzgado en fecha 13/11/19 y ha sido registrada bajo el número 1222/19 se ha solicitado la ejecución de la resolución por la parte actora.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Habiéndose instado por la parte actora la ejecución del fallo por no haberse realizado por la empresa condenada opción expresa ni comunicado al trabajador su readmisión, procede conforme a lo establecido en el art. 280 de la LRJS acordar la ejecución, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 del referido texto legal.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe...

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avd. de la Buhaira, nº 26, planta 1^a, Sala 13 para el próximo día 21 DE ENERO DE 2020 , A LAS 11:15 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S^a. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado NEVES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 736/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180008129

De: D/Dª. EDGAR FRANCISCO TORRES FARIAS

Abogado:

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LIUS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, JUAN GARRIDO LOPEZ y ERNST & YOUNG SLP.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 736/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. EDGAR FRANCISCO TORRES FARIAS contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LIUS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, JUAN GARRIDO LOPEZ y ERNST & YOUNG SLP. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/02/2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda un nuevo señalamiento. Cítese a las partes a fin de que comparezcan el próximo día 30 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:50 HORAS, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Secretario Judicial, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180013418

Procedimiento: 1229/18

Despidos/ceses en general Negociado: 5

De: D/Dª.: JUAN JOSE MARTIN DE LA TORRE

Contra: D/Dª.: FOGASA y ENERGY RENTING IBERICA SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1229/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN JOSE MARTIN DE LA TORRE contra FOGASA y ENERGY RENTING IBERICA SL, en la que con fecha 11/11/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Don Juan José Martín de la Torre contra Energy Renting Ibérica S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 2.475,00 €.

Si se opta por la readmisión Energy Renting Ibérica S.L. ha de abonar a Don Juan José Martín de la Torre los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1229-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ENERGY RENTING IBERICA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160012937

De: D/Dª. LEON MURILLO MIYER

Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS

Contra: D/Dª. TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2019 a instancia de la parte actora D. LEON MURILLO MIYER contra TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13-11-2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 3945,21 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TAKE AWAY SUSHI GOURMET SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8353

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 1132/2018 Negociado: T1

N.I.G.: 2906744420180014902

De: D/Dª. Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga

Contra: D/Dª. JAMILA ESSAEL, ANGELY RODRIGUEZ MACIAS, MARÍA DEL MAR

ARAUJO ESTRADA, GLORIA NAVARRO GARCÍA, DIANA MARCELA LOPEZ

ISAZA, LEONOR VERGARA RAMÍREZ, SONYA DEL CISNE LUDENA VALDEZ,

AINHOA GUZMAN MANSO y LUZ MARINA PEÑATE OROZCO

EDICTO

D/Dª. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1132/2018 se ha acordado citar a LUZ MARINA PEÑATE OROZCO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTI-

NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CALLE FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N- CIUDAD DE LA JUSTICIA MALAGA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LUZ MARINA PEÑATE OROZCO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 25 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

6W-8095

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

NIG:4109142C20160030626.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 949/2016. Negociado: 1T Sobre: Obligaciones.

De: D/ña. BASILIO MACIAS LADRON DE GUEVARA y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GRANADOS.

Procurador/a Sr./a.: JOAQUIN LADRON DE GUEVARA CANO.

Letrado/a Sr./a.: CARLOS ANDRES BLANCO GUERRA.

Contra D/ña.: PILAR SUAREZ LUCAS, ANGEL SUAREZ LUCAS, HEREDEROS MICAELA LUCAS CHAVES Y ANGEL SUAREZ PERERA, DOLORES SUAREZ LUCAS, MARIA DEL MAR SUAREZ GUIJO, JUAN CARLOS SUAREZ GUIJO, JOSE LUIS SUAREZ GUIJO y AGUSTINA SUAREZ LUCAS.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 949/2016 seguido a instancia de BASILIO MACIAS LADRON DE GUEVARA y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GRANADOS frente a PILAR SUAREZ LUCAS, ANGEL SUAREZ LUCAS, HEREDEROS MICAELA LUCAS CHAVES Y ANGEL SUAREZ PERERA, DOLORES SUAREZ LUCAS, MARIA DEL MAR SUAREZ GUIJO, JUAN CARLOS SUAREZ GUIJO, JOSE LUIS SUAREZ GUIJO y AGUSTINA SUAREZ LUCAS se ha dictado sentencia de fecha 3/7/2019 que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA n.º 180/2019

En la Ciudad de Sevilla en la fecha de su firma

PARTE DEMANDANTE: BASILIO MACIAS LADRON DE GUEVARA y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GRANADOS

Procurador: don Joaquín Ladrón de Guevara cano. Abogado: don Carlos Andrés Blanco Guerra.

PARTE DEMANDADA: PILAR SUAREZ LUCAS, ANGEL SUAREZ LUCAS, AGUSTINA SUAREZ LUCAS, DOLORES SUAREZ LUCAS, MARIA DEL MAR SUAREZ GUIJO, JUAN CARLOS SUAREZ GUIJO, JOSE LUIS SUAREZ GUIJO y DEMÁS HEREDEROS MICAELA LUCAS CHAVES Y ANGEL SUAREZ PERERA

Procurador/a: don/doña.

Abogado/a: don/doña

OBJETO DEL PLEITO: Cumplimiento de contrato

MAGISTRADO JUEZ: D. Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por la representación procesal de BASILIO MACIAS LADRON DE GUEVARA y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GRANADOS contra PILAR SUAREZ LUCAS, ANGEL SUAREZ LUCAS, AGUSTINA SUAREZ LUCAS, DOLORES SUAREZ LUCAS, MARIA DEL MAR SUAREZ GUIJO, JUAN CARLOS SUAREZ GUIJO, JOSE LUIS SUAREZ GUIJO y DEMÁS HEREDEROS DE MICAELA LUCAS CHAVES Y ANGEL SUAREZ PERERA y condeno a los mismos a que eleven a público los contratos privados de compraventa de 17 de noviembre de 2013, relativos a las siguientes viviendas, adquiridas en proindiviso por los demandantes:

1.º Urbana sita en la calle Las Matas n.º 77 del municipio de Almadén de la Plata, finca 2596 del Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra.

2.º Urbana sita en la calle Las Matas n.º 79 del municipio de Almadén de la Plata. No inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra.

Se imponen a los demandados las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander no 4035.0000.02.0949.16, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose los demandados, HEREDEROS MICAELA LUCAS CHAVES Y ANGEL SUAREZ PERERA, MARIA DEL MAR SUAREZ GUIJO, y JOSE LUIS SUAREZ GUIJO, en paradero desconocido, se ex pide el presente a fm que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-7027-P

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1082/2012. Negociado: 1N.

Sobre

De: Diverssia Cuatro S.L.

Procuradora: Sra. María Dolores Fernandez de Cabo.

Contra: Doña Manchados de Jabugo S.L.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ordinario 1082/2012, seguido en el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección Primera) a instancia de Diverssia Cuatro S.L. contra Manchados de Jabugo S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 408/2019

En Sevilla a 29 de octubre de 2019.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Magistrado de refuerzo del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 1.ª), procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por la entidad Diverssia Cuatro S.L. contra la entidad Manchados de Jabugo S.L., en liquidación, y, en consecuencia:

- Se declara la nulidad de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Ordinaria de socios de fecha 29 de agosto de 2011.
- Se ordena la inscripción de la Sentencia en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, su publicación en extracto en el BORME, así como la cancelación en el Registro Mercantil de cualquier inscripción, asiento o depósito que haya originado tal acuerdo, y de cuantos asientos posteriores resulten contradictorios.
- Se absuelve a la entidad Manchados de Jabugo S.L., en liquidación de los restantes pedimentos deducidos en su contra. Sin costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que podrán interponer recurso de apelación con arreglo a lo prevenido en el artículo 458 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, Juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de refuerzo que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Manchados de Jabugo S.L., extiendo y firmo la presente.

En Sevilla 4 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Juana Gálvez Muñoz.

36W-8496-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, a propuesta del Sr. Delegado Gobernación y Fiestas Mayores, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar al calendario de descanso obligatorio para la prestación del Servicio de auto taxi en el municipio de Sevilla que figura unido al presente acuerdo como anexo, y que regirá durante el año 2020.

Segundo.— Facultar al Presidente del Instituto del Taxi, para que modifique, puntualmente, el calendario de descanso en situaciones extraordinarias o de necesidad por razones de interés general.

Tercero.— Dar cuenta al Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en la primera sesión que celebre, una vez constituido, del presente acuerdo.

Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Jefe de Servicio, Diego Gómez García.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, aprobó una propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Formular una modificación puntual del texto refundido del plan general de ordenación urbanística que, en garantía del interés general, regule adecuadamente las condiciones para la implantación y puesta en uso de salones de juego y apuestas e introduzcan, si fuesen necesarias, restricciones a su implantación.

Segundo: Con objeto de abordar el estudio de las modificaciones necesarias a introducir en el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, se suspenden por plazo de un año en todo el término municipal toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas, incluso la eficacia de las declaraciones responsables, para las obras de adecuación de los locales destinados a salones de juego y apuestas, así como para sus ampliaciones. Igualmente se suspenden por dicho periodo las licencias y la eficacia de las declaraciones responsables para la implantación de las actividades de salones de juego y apuestas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, acordar la sustanciación de una consulta pública, por plazo de un mes, a través del portal web de la Gerencia de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas acerca de la futura modificación del planeamiento general.

Cuarto: Publicar los anteriores acuerdos en la prensa local, los tablones de anuncios, el «Boletín Oficial» de la provincia y la página web de la Gerencia de Urbanismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-9361

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria del IMD para el año 2019, que comprenderá las siguientes plazas:

- 1) Auxiliar Administrativo, Grupo D, código 51023.
- 2) Auxiliar Administrativo, Grupo D, código 51010.

Segundo.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—El Secretario del IMD, P.D. el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

8W-9246

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado definitivamente el expediente modificación de créditos núm. 45/2019, con la modalidad de transferencia de crédito, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de gastos: Alta en la aplicación presupuestaria		
Concepto	Denominación	Importe
011/352.00	«Deuda pública. Intereses de demora»	2.500,00 €
Disminución estado de gastos		
Transferencia de crédito		
Concepto	Denominación	Importe
929/500.00	Fondo de contingencia. Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución	2.500,00 €

Único. Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Según lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bollullos de la Mitación a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

34W-9419

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (dirección <https://bollullosdelamitacion.org/consistorio/tablon-de-anuncios>).

En Bollullos de la Mitación a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

34W-9418

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto de Alcaldía Presidencia número 752/2019, de 20 de diciembre, una vez concluido el procedimiento de selección para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico / Ingeniero de la Edificación, vacante en el Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), mediante el sistema de oposición, se ha efectuado el nombramiento de:

— Doña María del Carmen Granados García, con D.N.I. ***7514**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En La Campana a 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-9380

CANTILLANA

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de diciembre de 2019, se aprobó en su punto cuarto el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero. Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2019 que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal funcionario:

1. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local. Vacantes: 1. Denominación: Policía Local.
2. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Vacantes: 1. Denominación: Trabajador/a Social. Observaciones: Disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Vacantes: 1. Denominación: Agente de Desarrollo Local. Observaciones: Disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Grupo: C. Subgrupo: C2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Vacantes: 1. Denominación: Telefonista. Servicio de Atención Ciudadana. Observaciones: Disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. Publicar la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente oferta de empleo público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 17 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-9275

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por resolución número 1090/2019, de 23 de diciembre, de la Alcaldía-Presidencia, se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2019, en los siguientes términos y número de plazas resultantes:

A) *Personal funcionario:*

— A.1.: POR ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| — Asesor/a Jurídico/a | (1) |
| — Trabajador/a Social | (2) |
| — Educador/a | (1) |
| — Animador/a Informativo | (1) |
| — Auxiliares Administrativos | (8) |
| — Auxiliares del S.A.D. | (6) |

B) *Personal laboral:*

— B.1.: POR ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL:

- | | |
|---|-----|
| — Oficial 2. ^a Conductor | (2) |
| — Peón Ayudante Mantenimiento, Obras y Servicios | (8) |
| — Peón Especialista. Servicios Generales y Cementerio | (1) |
| — Operario/a. Ayudante Servicios Generales | (4) |

— B.2.: PROMOCIÓN INTERNA:

- | | |
|--|-----|
| — Oficial 1. ^a Mantenimiento y Electricidad | (1) |
|--|-----|

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 19.Cinco, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Castilleja de la Cuesta a 23 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

2W-9447

GERENA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gerena a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-9410

GUADALCANAL

En la Tesorería municipal se tramita expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago correspondientes a distintos ejercicios, por un importe total de 12.815,34 euros.

En sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, se adoptó acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal, de aprobación inicial, por el que se pone de manifiesto el expediente instruido para la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

La relación de titulares que, figurando en el expediente, pudieran verse afectados por el mismo, es la que sigue:

RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS CERRADOS					
ACREEDOR	CONCEPTO	APLICACIÓN	Nº OPERACIÓN	IMPORTE	CAUSA
SOLRED, S.A.	SUMINISTRO COMBUSTIBLE	2009 132-221	209100727	106,00	PRESCRIPCIÓN
ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.	CUOTA USUARIO	2010 231-480	210100791	190,36	PRESCRIPCIÓN
FARMACIA P.G	MATERIAL BOTIQUÍN	2014 340-221	214100733	120,17	PRESCRIPCIÓN
TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.	LINEAS TELEFÓNICAS DICIEMBRE	2016 920-222	216100224	10,89	ERROR
TELFÓNICA ESPAÑA, S.A.	LINEAS TELEFÓNICAS DICIEMBRE	2016 920-222	216100377	20,86	ERROR
ADMINISTRACIÓN CORREOS	GASTOS CORRESPONDENCIA	2016 920-222	216101110	10,62	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE MARZO	2015 151-221	215100524	1.051,97	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE MARZO	2015 321-221	215100524	9,56	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE MARZO	2015 338-226	215100524	54,49	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE ABRIL	2015 312-221	215100607	91,44	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE ABRIL	2015 4312-221	215100608	11,06	ERROR
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MES DE ABRIL	2015 321-221	215100609	5,69	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS FEBRERO-	2014 920-222	214100120	1.290,19	PRESCRIPCIÓN
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS MARZO	2015 920-222	215100443	1.077,40	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS ABRIL	2015 920-222	215100617	1.069,53	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS MAYO	2015 920-222	215100721	1.020,60	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS JUNIO	2015 920-222	215101169	1.068,15	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS AGOSTO	2015 920-222	215101170	887,61	ERROR
VODAFONE ESPAÑA, S.AU	LINEAS TELEFÓNICAS SEPTIEMBRE	2015 920-222	215101554	909,81	ERROR
ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.	SUMINISTRO ELÉCTRICO MARZO	2012 231-480	212101296	72,45	PRESCRIPCIÓN
ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.	SUMINISTRO ELÉCTRICO AGOSTO	2017 231-48016	217101416	123,25	ERROR
ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.	SUMINISTRO ELÉCTRICO AGOSTO	2017 151-221	217101417	244,90	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO DICIEMBRE	2016 151-221	216101609	233,80	
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO DICIEMBRE	2016 151-221	216101610	849,77	
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 231-221	217101611	227,63	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 161-221	217101619	433,62	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 920-221	217101620	483,58	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 312-221	217101622	328,21	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 151-221	217101624	37,29	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 920-221	217101626	226,22	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 340-221	217101628	96,70	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO SEPTIEMBRE	2017 4312-221	211701630	375,58	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO ENERO	2018 161-221	218100269	47,43	ERROR
ENDESA ENERGÍA S.A.	SUMINISTRO ELÉCTRICO NOVIEMBRE	2018 151-221	218101383	28,51	ERROR
TOTAL				12.815,34	

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que los interesados puedan consultar el expediente y formular alegaciones o reclamaciones en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.guadalcanal.es>]

En Guadalcanal a 19 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-9439

GUADALCANAL

Habiéndose solicitado por los Hermanos Rufián, S.C., con el C.I.F. número G41744228 y domicilio en el municipio de Alanís, calle Nueva número 74, licencia de actividad para la instalación de planta de gestión de residuos inertes, escombros de obras, sito en el polígono 13, parcela 96 del Término Municipal de Guadalcanal; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a la apertura de trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles.

Durante el citado periodo, el expediente estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por el ejercicio de la actividad solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos, indicando expresamente el número de expediente de la Referencia, Calificación Ambiental número 180/2019.

El trámite de información pública del presente expediente, tendrá lugar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica Municipal, <https://sedeguadalcanal.dipusevilla.es/tablon-1.0/entradaPublica?ine=41048>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadalcanal a 24 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-7923-P

MARCHENA

Con fecha 19 de diciembre de 2019, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión extraordinaria, se aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal de la tasa para la celebración de matrimonios civiles en Marchena. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena, 23 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

34W-9417

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos, cuyo texto modificado figura a continuación:

A.—Tasas:

- Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.
- Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.
- Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por la prestación del servicio de mercado.
- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.
- Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para a exhibición de anuncios.
- Tasa por prestación del servicio de piscina.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública mediante conducciones de energía eléctrica, gas y otros fluidos, tendidos eléctricos, cables, transformadores, básculas, aparatos de venta automática, máquinas de juego u otros elementos análogos.
- Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por estancia en la zona recreativa del pantano José Torán.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

B.—Precios públicos:

- Precio público por prestación del servicio de anuncios en publicaciones municipales.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 257, del día 6 de noviembre de 2019, en el tablón de anuncios y página web municipal, fueron expuestas al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas fiscales, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas fiscales, por lo que dicha aprobación se eleva a definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes a 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4.t), en relación con los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio o actividad conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, en su caso, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio por este concepto.

Artículo 8.—*Liquidación e ingreso.*

1.—Una vez iniciada la prestación del servicio se procederá a dar de alta al contribuyente en el Padrón correspondiente, en caso de baja, ésta surtirá efectos a partir del periodo siguiente al señalado para la liquidación.

2.—La liquidación de la tasa se efectuará por periodos trimestrales, realizándose el ingreso contra recibo en la Recaudación Municipal o a través de Entidades colaboradoras señaladas al efecto.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Tarifas:

- Enganche (contratación y acometida): 125,24 €.
 - Cuota fija: 13 €.
 - Cuota variable:
- Uso doméstico: Bloques de consumo:
- Hasta 10 m³. trimestrales: 0,61 €/m³.
 - De 11 a 30 m³. trimestrales: 0,67 €/m³.
 - De 31 a 60 m³ trimestrales: 0,70 €/m³.
 - Más de 60 m³ trimestrales: 1 €/m³.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de Calicatas o Zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por Apertura de Calicatas o Zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del Pavimento o Aceras en la vía pública.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

2.—Sin perjuicio del pago de la tasa, están obligados al reintegro de los gastos, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el art. 24. 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición. Así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculara en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidaran en un solo acto, y serán irreductibles.

Artículo 8.—*Normas de Gestión, declaración e ingreso.*

1.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.—La liquidación del depósito previo se practicara teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.—El depósito provisional no causara derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.—La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevara a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.—Se consideraran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas estas, deberán seguir sin interrupciones.

6.—Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.—Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación de pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismo. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonara la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8.—El relleno o macizado de zanjas y la reposición de pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a este no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9.—En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.—La sección técnica municipal correspondiente, comunicara a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta esta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidaran nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

11.—El pago de la tasa se realizara por ingreso directo en la depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

— Tarifa:

- Corte completo de la vía pública. 8,76 €/día.
- Corte parcial. 4,38 €/día.
- Depósito de fianza previa 87,72 €/día.

La devolución se realizará una vez transcurridos 3 meses desde la finalización de la obra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales que den acceso a dichas entradas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios, conforme determina el art. 23.2 aptdo. d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos anuales. No obstante en los casos de nuevas concesiones y bajas de las otorgadas, se procederá al prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

Artículo 8.—*Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 8.5 apdo. a) y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos a instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2.—Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5.—El ingreso se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos y por ingreso directo en la Depositaria Municipal o Entidades Colaboradoras antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes con la periodicidad señalada en el art. 7.2 en las oficinas municipales o Entidades Colaboradoras.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Cuantía:

- 1.—Entrada de vehículos particulares, individuales, con puerta de cochera no superior a 3 metros: 17,56 €.
 - Por cada metro lineal o fracción que exceda de 3 metros: 6,13 €.
 - Reserva de espacio junto al vado para maniobrabilidad en la entrada y salida, requiriendo informe de la Policía Local: 6 €.
 - Reserva de espacio frente al vado, requiriendo informe de la Policía Local: 5 €.
- 2.—Entrada en talleres y locales comerciales con puerta de longitud no superior a 3 metros: 17,56 €.
 - Por cada metro lineal o fracción que exceda de 3 metros: 6,13 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 1.º—*Fundamento legal.*

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.—No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º—*Sujeto pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.º—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando el 30,00% del importe a abonar por consumo de agua potable. (Su facturación se realizará en el mismo recibo) y vendrá distribuida en una cuota fija (idéntica para todos los sujetos pasivos) y una cuota variable en función del consumo de agua, quedando determinados sus importes de la siguiente manera:

- Cuota fija: 1,854 euros mensuales.
- Cuota variable: 0,0682 euros por metro cúbico. La facturación se realizará en el mismo recibo que la tasa por abastecimiento de agua potable.

Artículo 7.º—*Devengo.*

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción girándose recibos bimensuales.

Artículo 8.º—*Declaración e ingreso.*

1.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.—En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º—Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**Artículo 1.º—Fundamento legal.**

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación, según lo previsto en la letra c) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, conforme a los supuestos que se indican en el artículo anterior:

1.—La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.—El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4.º—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.º—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.º—Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la fijación de una cantidad fija según tarifa:

- Licencia clase A: 256,51 €.
- Licencia clase B: 256,51 €.
- Licencia clase C: 256,51 €.
- Autorizaciones para transmisión de licencias clases a y C: 432,02 €.
- Sustituciones de vehículos clases a y C: 67,51 €.

Artículo 7.º—Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la actividad y anualmente el Padrón cobratorio del Servicio de Auto taxis.

Artículo 8.º—Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º—Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del servicio de Mercado, que se regirá la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Mercado, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio o actividad conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarias las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio por este concepto.

Artículo 8.—*Normas de gestión, liquidación e ingreso.*

1.—Los interesados en la concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de abastos y/o utilización de las cámaras frigoríficas, lo solicitarán formulando declaración relativa a la parada solicitada, elementos a instalar y productos destinados a la venta.

2.—Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad y concedida la autorización, si procede, se dará de alta al contribuyente en el Padrón o matrícula correspondiente.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas por periodos anuales mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja, que surtirá efectos a partir del periodo siguiente al señalado para la liquidación.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, si bien podrán ejercer la venta al cónyuge y descendientes en primer grado del titular y el personal laboral contratado al efecto.

5.—En caso de fallecimiento se transmitirá a favor de quien resultare heredero del titular.

6.—El ingreso se realizará por periodos semanales en la Recaudación municipal o Entidades colaboradoras contra recibo expedido al efecto.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

1.—Ocupación de puestos: 2,50 €/día.

2.—Ocupación cámara frigorífica:

* Pescados: 4,97 €/día.

* Carne: 2,50 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular, conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza, hayan obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos trimestrales. No obstante, en los casos de nuevas concesiones y bajas de las otorgadas, se procederá al prorrateo de la cuota por mes natural.

Artículo 8.—*Normas de Gestión, declaración e ingreso.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste: superficie del aprovechamiento, elementos a instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio, así como el periodo de ocupación de la vía pública.

2.—Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5.—El ingreso se realizará en la Depositaria Municipal o Entidades Colaboradoras.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Tarifa ocupación con mesas y sillas:

Por cada m² de superficie ocupada y mes autorizados: 2,44€.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos quincenales y serán irreductibles.

Artículo 8.—*Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 27 del TRLHL y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos o instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2.—Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5.—El ingreso se realizará en la Depositaria municipal o a través de las Entidades colaboradoras que el Ayuntamiento determine.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Tarifas:

- 0,189 €/m²/día.
- Mínimo liquidable 6 m²/día.
- Periodo de liquidación 15 días.
- Corte de calles: 8,76 €/día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 1.—*Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforma a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización de columnas, carteles, y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma antes citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud particular.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para la utilización de las instalaciones citadas.

Artículo 4.—*Devengo.*

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de las instalaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá, con la solicitud, el previo depósito del total del importe de la misma.

Artículo 5.—*Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.—*Base imponible y liquidable.*

Está constituida por la superficie a ocupar en las instalaciones municipales o vías públicas y análogas, medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje.

Artículo 7.—*Cuota tributaria.*

Licencia por colocación de carteles para publicidad y propaganda:

— Por cada metro cuadrado o fracción de cartelera: 13,50 euros, con una cuota mínima de 25,06 euros.

La renovación de la licencia se hará siempre anualmente.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

Artículo 9.—*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ANÁLOGAS

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otras análogas, que se regirá la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otras análogas que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio o actividad conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos, según tarifas contenidas en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita e inicia la prestación del servicio por este concepto.

Artículo 8.—*Liquidación e ingreso.*

1.—Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por cada entrada al recinto.

2.—El ingreso se efectuará por los sujetos pasivos en el mismo recinto contra recibo expedido al efecto.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO TARIFAS

Clase	Tarifa euros.
<i>Visperas /festivos:</i>	
*Adultos.	2,75
*Niños.	2,00
<i>Laborables.</i>	
*Adultos.	2,00
*Niños.	1,30
<i>Abonos temporada (del 1/07 al 14/08)</i>	
*Familiars.	88,40
*Adultos.	57,30
*Niños.	31,70
<i>Abonos temporada (del 1/07 al 31/08)</i>	
*Familiars.	112,00
*Adultos.	50,70
*Niños.	28,00
<i>Abonos mensuales (julio):</i>	
*Familiars.	71,70
*Adultos.	34,60
*Niños.	19,10
<i>Abonos mensuales (agosto):</i>	
*Familiars.	59,70
*Adultos.	28,80
*Niños.	16,00
<i>Abonos quincenales:</i>	
*Familiars.	44,20
*Adultos.	20,30
*Niños.	12,00
<i>Cursillos natación mensual (julio):</i>	
*Adultos.	27,50
*Niños.	22,10
<i>Cursillos natación mensual (agosto):</i>	
*Adultos.	21,70
*Niños.	18,20

Notas: Niños: Menores de 14 años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y OTROS FLUIDOS, TENDIDOS ELÉCTRICOS, CABLES, TRANSFORMADORES, BÁSCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS DE JUEGO U OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa de ocupación del Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública mediante conducciones de energía eléctrica, gas u otros fluidos, tendidos eléctricos, cables, transformadores, básculas, aparatos de venta automática, máquinas de juego u otros elementos análogos» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Serán objeto de exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa:

— La Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local con cualquier elemento de conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido.

— La ocupación del suelo o vuelo de terrenos de uso público local con tendidos eléctricos, tuberías, galerías, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles u otros análogos.

— La ocupación del suelo o vuelo de terrenos de uso público local con material de exposición y venta al público, básculas, aparatos para venta automática, máquinas de juego, surtidores de gasolina, instalaciones de lavado de vehículos y otros análogos.

Artículo 3.º—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización (art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Artículo 4.º—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria de la presente Tasa se calcula aplicando las siguientes tarifas:

<i>Elemento</i>	<i>Unidad de adeudo</i>	<i>Periodo tiempo</i>	<i>Euros</i>
Rieles	Unidad	Cada año	0,277
Palomillas	Unidad	Cada año	0,277
Postes	Unidad	Cada año	1,354
Cajas de amarre, distribución o registro.	Unidad	Cada año	8,10
Cables	Metro lineal o fracción	Cada año	1,354
Tuberías	Metro lineal o fracción	Cada año	1,354
Básculas	Metro cuadrado o fracción	Cada mes	1,48
Aparatos automáticos accionados por monedas	Metro cuadrado o fracción	Cada mes	1,48.
Material de exposición y venta al público.	Metro cuadrado o fracción	Cada mes	1,48.
Instalaciones de lavado de vehículos.	Metro cuadrado o fracción	Cada mes	1,48.
Surtidos de gasolina	Metro cuadrado o fracción	Cada año	16,88.
Antenas de telecomunicaciones	Metro cuadrado o fracción	Cada año	16,88.

2.—Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de esta Tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial se aplica a las empresas definidas en el primer párrafo tanto si son titulares de las correspondientes redes, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Se entenderán por ingresos brutos procedentes de la facturación, aquellos que siendo imputables a cada entidad hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal de La Puebla de los Infantes.

No se incluyen entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial.

El importe derivado de la aplicación de este régimen, no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Estas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 7.º—*Devengo.*

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento que:

- El aprovechamiento es autorizado.
- Se coloquen los elementos a los que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.
- Se de cualquier otra circunstancia que presuma racionalmente, y sin perjuicio de prueba en contrario, que se está utilizando el dominio público con aprovechamiento privativo o especial.

Artículo 8.º—*Normas de gestión.*

Las cuotas tributarias exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

Artículo 9.º—*Ingreso.*

1.—El pago de las cuotas tributarias se efectúa por ingreso en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde establece el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2.—De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los sujetos pasivos estarán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

A estos efectos, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según la tarifa contenida en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos anuales. No obstante en los casos de nuevas concesiones y bajas de las otorgadas, se procederá al prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

Artículo 8.—*Normas de Gestión, declaración e ingreso.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 8.5 apdo. a) y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos o instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2.—Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5.—El ingreso se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos y por ingreso directo en la Depositaria Municipal o Entidades Colaboradoras antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes, con la periodicidad señalada en el art. 7.2, en las oficinas municipales o Entidades Colaboradoras.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la figurada conforme a la siguiente tarifa:

— Quiosco instalado por m² y año: 17,56 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida (Art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los afiliados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará según anexo.

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1.—Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, la solicitud de permisos para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.—Cada servicio será objeto de la liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

- 1.—Cesión por 99 años: 715,63 €/bóveda.
- 2.—Cesión por 99 años de terrenos para la construcción de espacio: 43,85 €/m².
- 3.—Canon de conservación: 9,70 €.
- 4.—Licencia de inhumación: 175,43 €.
- 5.—Licencia de exhumación y traslados de restos: 131,57 €.
- 6.—Obras a realizar por el Ayuntamiento:
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en sepultura: 31,26 €.
 - Desmontaje de lápida y tapamiento de hueca en panteón: 62,52 €.
 - Colocación de lápidas en bóvedas nuevas, más tapamientos, inscripciones, adornos, etc: 260,50 €.
 - Excavación y revestimiento de bóveda existente: 187,56 €/u.
 - Revestimiento de bóveda existente: 93,78 €/u.
 - Arreglos y reposición de revestimientos exteriores: 31,26 €/m² (mínimo)
 - Cajas osario: 72,94 €/unidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa la Actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2.—No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.—En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Base imponible.*

1.—Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y demolición de construcciones.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, y división horizontal de edificios.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos o construcciones que se segregan, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas o de la declaración de innecesariedad de licencia.
- d) El valor de ejecución material (elaboración e instalación) de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria o instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.* (Según anexo).

Artículo 7.—*Exenciones y bonificaciones.* -

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.—*Devengo.*

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.—*Declaración.*

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con certificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.—Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.—Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.—*Liquidación e ingreso.*

1.—Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1. a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.—En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes inmuebles no tenga este carácter.

3.—Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,151%, en los supuestos 1.a), b) y d) del artículo anterior, así como en la declaración de innecesariedad de licencia.
- b) El 2,913%, en los supuestos de parcelaciones urbanas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA ZONA RECREATIVA DEL PANTANO «JOSÉ TORÁN»

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Estancia en la Zona Recreativa del Pantano «José Torán», y que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1.—Será objeto de esta Tasa la entrada y visita, así como la estancia en los lugares acotados como zona recreativa de la finca citada sita en este término municipal, con la finalidad de usar y disfrutar de la misma como lugar de recreo y expansión familiar en horario de 8 a 22 horas.

2.—Está fundamentado esta Tasa por la prestación de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la entrada o visita a la finca o accedan a la misma por cualquier medio.

Artículo 4.—*Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que tal utilización se inicia mediante la entrada a la finca.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

Para determinar la cuantía de la Tasa se tomará como base el número de personas y vehículos que accedan al recinto.

La tarifa será la siguiente:

- 1 €/persona/día.
- 1 €/persona/día.

Con independencia de la tarifa anterior el Ayuntamiento podrá efectuar liquidación complementaria cuando se produzca alteración del normal destino de la actividad habitual y cualesquiera otros que considere de aplicación.

Artículo 6.—*Normas de gestión.*

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos, destrucción o deterioro de la finca o sus edificaciones e instalaciones. El visitante estará obligado al reintegro del coste total de reparación o reconstrucción.

Artículo 7.—*Normas de gestión.*

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.—*Exención y bonificación.*

1.—Se considerarán exentos los casos siguientes:

- a) Las entradas que se produzcan con ocasión de la celebración de actos de carácter oficial.
- b) Aquellas otras actividades que organizadas por Entidades públicas o privadas obtengan autorización municipal.
- c) Los niños menores de 5 años.

Artículo 9.—*Gestión recaudatoria.*

El pago de la tasa regulado en esta Ordenanza se llevará a efecto al acceder al recinto o durante la estancia a requerimiento del personal de vigilancia en caso de no haberse efectuado a la entrada.

El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso al siguiente día hábil, en la cuenta que debidamente intervenida, tenga abierta la Corporación.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1.—Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7.—*Devengo.*

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán:

- a) Venta ambulante e itinerante eventual: por día de ocupación.
- b) Venta ambulante e itinerante fija: por meses anticipados.
- c) Ocupaciones Ferias: por temporada autorizada.

Artículo 8.—*Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 8.5 apdo. a) y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos o instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2.—Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3.—Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5.—El ingreso se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos y por ingreso directo en la Depositaria Municipal o Entidades Colaboradoras antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.
- b) Tratándose de aprovechamientos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas correspondientes con la periodicidad señalada en el art. 7.2 en las oficinas municipales o Entidades Colaboradoras.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

- Mercado.
- Puestos fijos: 1,35 €/ml/día.
- Puestos eventuales: 1,67 €/ ml/día.
- Venta itinerante: 8,75 €/día.

- Ferias:

<i>Instalaciones</i>	<i>Tarifas</i>
Casetas	0,21 €/m ² /día
Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares:	1,75 €/m ² /día
Columpios, aparatos voladores, calesitas, caballitos, coches de choque y en general cualquier clase de aparato de movimiento	1,75 €/m ² /día
Espectáculos, circos y teatros	0,277 €/m ² /día
Vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas etc	1,75 €/m ² /día
Chocolatería y masa frita	258,76 €/día
Patatas fritas, helados, algodón dulce, mariscos y pollos asados	31,85 €/día
Puestos o casetas para venta de turrones y dulces	31,58 €/día
Casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas y análogas	31,58 €/día
Puestos de venta de bisutería	52,62 €/día
Venta a brazo de cualquier clase de artículo	4,38 €/día
Venta o exposición de artículo no especificados en los epígrafes anteriores	1,75€/m ² /día
Taquillas u otro elemento anexo	1,75€/m ² /día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- Estarán sujetos a la tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- Como consecuencia de derribo,
- Declaración de estado ruinoso.
- Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4.º *Tarifas.*

4.1. Tarifas básicas:

<i>Tipo de procedimiento</i>	<i>€</i>
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental	221,00
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal	176,80
Actividades y establecimientos sujetos al régimen de Declaración responsable	132,60
Actividades sujetas al régimen de Comunicación Previa	88,40

Artículo 5.º *Devengo.*

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable y Control posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y control posterior, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

c) En los supuestos en que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos en que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 6.º *Gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de licencia. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de anuncios en publicaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Cuantía.*

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2.—La Tarifa de este precio público será la siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Una página completa	97,14
Media página	56,77
1/4 de página	32,80
Publicidad contraportada	243,47

Artículo 4.º—*Obligación de pago.*

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.—El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. En el supuesto de que finalizado el plazo para la presentación a impresión de la publicación, no se hubiera verificado el pago, el interesado perderá el derecho a la prestación del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL RONQUILLO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Ronquillo a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Antonio López Díaz.

6W-9399

EL RONQUILLO

El Pleno del Ayuntamiento de El Ronquillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del impuesto de vehículos de tracción mecánica, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la tasa por ocupación del dominio público por puestos, barracas, casetas, atracciones, ambulantes y rodaje cinematográfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Ronquillo a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Antonio López Díaz.

6W-9400

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero.— El expediente de modificación presupuestaria número 07/2019, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales disponible, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre, ha sido aprobado definitivamente, que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
333.622.00	Espacio para escenario de conciertos y espectáculos. (Inversiones financieramente sostenibles)	113.862,10

Total crédito extraordinario: 113.862,10 euros.

Fuentes de financiación:

REMANETE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DISPONIBLE

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	113.862,10

Total fuentes de financiación: 113.862,10 euros.

Segundo.— Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, al igual que la del presupuesto municipal, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Por su parte, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente de la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación del presupuesto. En cualquier caso, la interposición de algún recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 26 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-9436

UTRERA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó provisionalmente el establecimiento de tasas, la ordenanza fiscal n.º 34, y la modificación de las ordenanzas fiscales n.º 4, 21 y 26, cuyo acuerdo fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 2 de noviembre de 2019 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 254, y el día 5 de noviembre de 2019, en el Diario de Sevilla y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, respectivamente, así como en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 4 de noviembre de 2019 hasta el día 19 de diciembre de 2019.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, según consta en Certificado expedido por el Secretario General de fecha 20 de diciembre de 2019, en consecuencia el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de

adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto del referido acuerdo junto con el texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Anexo I

Acuerdo de aprobación

«Primero.— Aprobar provisionalmente, la imposición y ordenación de las Tasas: 1) por la «realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal», 2) por «reserva de la vía pública para contravados», y 3) por la «tramitación administrativa de la licencia de placa de vado o contravado, y su renovación».

Segundo.— Aprobar provisionalmente, la Ordenanza Fiscal número 34, reguladora de la «Tasa por la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal».

Tercero.— Aprobar provisionalmente, en los términos que se establecen en las ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a ésta Propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (O.F. n.º 4).

— Modificación del artículo 1, relativo al coeficiente de incremento de los cuotas del impuesto.

— Modificación del artículo 5.2, estableciéndose nuevas bonificaciones sobre la cuota incrementada del impuesto.

— Modificación del Anexo I «Cuota tributaria en euros».

2.— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (O.F. n.º 21).

— Modificación de la denominación de la ordenanza fiscal, la cuál pasa a llamarse «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de espacio en la vía pública para contravado y tramitación administrativa para licencia de placa de vado o contravado y su renovación».

— Modificación de los artículos 1 y 2, relativos al fundamento y naturaleza, y hecho imponible, respectivamente.

— Modificación del artículo 5 (base imponible y cuota tributaria), estableciéndose nuevas tarifas y modificando las existentes.

— Modificación de los artículos 6 y 7, relativos a las normas de gestión y devengo, respectivamente.

— Se añade el artículo 8, referente a las infracciones y sanciones.

3.— Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (O.F. n.º 26).

— Modificación del artículo 6, relativo a las normas de gestión.

Cuarto.— Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Quinto.— Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza Fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1 e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.— En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Séptimo.— Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.»

Anexo II

Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º—

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre los vehículos de Tracción Mecánica aplicables a este Municipio quedan fijados según el siguiente detalle:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 1,75.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 1,80.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 1,80.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 1,80.

De 20 caballos fiscales en adelante: 1,80.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 1,75.

De 21 a 50 plazas: 1,75.

De más de 50 plazas: 1,75.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg de carga útil: 1,75.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 1,75.

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 1,75.

De más de 9.999 kg de carga útil: 1,75.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 1,75.

De 16 a 25 caballos fiscales: 1,75.

De más de 25 caballos fiscales: 1,75.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil: 1,75.

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 1,75.

De más de 2.999 kg de carga útil: 1,75.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 1,90.

Motocicletas hasta 125 c.c.: 1,75.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 1,75.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 1,75.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 1,75.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 1,75.

Artículo 2.º—

El pago del impuesto se acreditará mediante carta de pago o recibo tributario.

Artículo 3.º—

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altera su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 4.º—

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos, en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.º—

1. Están exentos:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida, que según la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, son aquellos cuya tara no sea superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Utrera.

g) Los tractores, remolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Las exenciones contenidas en las letras e) y g) tienen el carácter de rogadas, por lo que, para gozar de ellas, se requerirá que los interesados soliciten su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

2. Se establece las siguientes bonificaciones sobre la cuota incrementada del impuesto:

- a) Una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.
- b) Una bonificación del 40% para toda clase de vehículos que utilicen motores eléctricos, y del 20% para los que utilicen motores bimotores o híbridos.

Estos beneficios se practicarán de oficio o a instancia de parte.

Disposición final.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I : *Cuota tributaria (en euros).*

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 22,08.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,34.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 129,49.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 161,30.
De 20 caballos fiscales en adelante: 201,60.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 145,77.
De 21 a 50 plazas: 207,62.
De más de 50 plazas: 259,52.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil: 73,99.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 145,77.
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 207,62.
De más de 9.999 kg de carga útil: 259,52.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 30,92.
De 16 a 25 caballos fiscales: 48,60.
De más de 25 caballos fiscales: 145,77.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil: 30,92.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 48,60.
De más de 2.999 kg de carga útil: 145,77.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 8,40
Motocicletas hasta 125 c.c. 7,73.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 13,25.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 26,51.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 53,00.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. 106,02.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONTRAVADO Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LICENCIA DE PLACA DE VADO O CONTRAVADO Y SU RENOVACIÓN

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de espacio en la vía pública para contravado y tramitación administrativa para licencia de placa de vado o contravado y su renovación, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que expresamente se citan en ésta Ordenanza, así como la realización de las actividades administrativas que se reseñan a continuación:

- a) La entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) Contravados, reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
- c) La tramitación administrativa para el otorgamiento, en su caso, de la licencia de placa de vado o contravado y su renovación.

Artículo 3.º— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, así como los solicitantes de las respectivas actividades administrativas, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª— Entrada de vehículos a través de las aceras:

a) Entrada de vehículos en establecimientos comerciales, industriales, fábricas y análogos, al año:

a.1) Cuando exista modificación del acerado: 171,34 euros.

a.2) Cuando no exista modificación del acerado: 143,88 euros.

b) Entrada de vehículos en cocheras particulares (hasta 3 plazas):

b.1) Cuando exista modificación del acerado: 50,00 euros.

b.2) Cuando no exista modificación del acerado: 29,53 euros.

c) Cocheras colectivas, sean de explotación industrial o particular, por plaza y año: 16,66 euros.

Tarifa 2.ª— Entrada de vehículos a través de las aceras con «Contravados»:

<i>Tipo de cochera con contravado</i>	<i>Importe cochera (€)</i>	<i>Importe contravado (€)</i>	<i>Total año (€)</i>
Cochera de establecimientos comerciales, industriales, fábricas y análogos, con contravado			
Existe modificación del acerado	171,34	102,80	274,14
No existe modificación del acerado	143,88	86,33	230,21
Cocheras particulares (hasta 3 plazas), con contravado			
Existe modificación del acerado	50,00	30,00	80,00
No existe modificación del acerado	29,53	17,72	47,25
Cocheras colectivas, sean de explotación industrial o particular (por plaza), con contravado	16,66	10,00	26,66

Tarifa 3.ª— Tramitación administrativa por licencia de placa de vado o contravado y su renovación, con la siguiente cuota fija:

	<i>Cuota (€)*</i>
Concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública	30
Renovación de placas	20

* En estas tarifas se incluyen el precio de la placa correspondiente.

2. A efectos de la regulación de esta Tasa se entiende como cochera los locales o espacios habilitados para la guarda o custodia de vehículos y en todo caso los que estuvieran considerados como tales en los proyectos de obras de los edificios en los que se ubiquen.

3. La señalización vertical solicitada por el interesado para la tarifa 2ª, así como el coste de su instalación, será abonado por el mismo, como sujeto pasivo de la tasa, cuando resulte ser beneficiario de tal señalización, con uso exclusivo.

4. Siendo a instancia de la persona interesada, el repintado de zona de vado o contravado será de 5 euros/metro lineal. Se establece una tarifa mínima de 15 euros.

Artículo 6.º— *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Para la autorización del contravado es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo, donde se informe que la calle no tiene dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. Si el informe no da la viabilidad se producirá automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contravado.

La tarifa 2.ª del contravado se liquidará conjuntamente junto con la tarifa 1.ª de entrada de vehículos (cocheras).

Artículo 7.º— *Devengo.*

1. El devengo del Tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la tasa:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, si se solicita o se realiza el mismo con anterioridad al 1 de julio, el devengo se entenderá efectuado el 1 de enero; en cualquier fecha posterior a la de 30 de junio, el devengo se entenderá producido el 1 de julio.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

c) Tratándose de la tramitación administrativa para renovación de placa de vado o contravado, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación del depósito previo correspondiente, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este depósito previo, quedará elevado a definitivo al concederse la licencia definitiva.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogado, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia», y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

c) El abono de la tarifa 3ª por tramitación administrativa para renovación de placa de vado o contravado, y entrega de la misma, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la tasa de forma previa a la entrega de la Placa correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la licencia correspondiente, o la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.º— *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a al calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º—

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º—

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en el artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

Artículo 3.º—

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se benefician de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los obligados al pago serán sus representantes legales.

Artículo 4.º—

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente.

Artículo 5.º—

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la determinada por la cuantía de referencia o coste/hora del servicio, por intensidad del servicio según el grado y nivel de dependencia y por la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio de ayuda a domicilio, que dependerá de su capacidad económica, conforme a la normativa de la Junta de Andalucía aplicable en cada momento.

La Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>% Aportación</i>
Menor o igual a 1 IPREM	0
Mayor a 1 IPREM y menor o igual a 2 IPREM	5
Mayor a 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	10
Mayor a 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	20
Mayor a 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	30

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>% Aportación</i>
Mayor a 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	40
Mayor a 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	50
Mayor a 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	60
Mayor a 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	70
Mayor a 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	80
Mayor a 10 IPREM	90

La Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establece el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, dispone que la cuantía de referencia es de 13 euros/hora.

Artículo 6.º— *Normas de gestión.*

Recibida la facturación de la empresa prestadora del servicio, y una vez comprobada por los Servicios Sociales Municipales las horas realmente prestadas en el mes anterior, se emitirá informe al Departamento de Gestión de Ingresos que procederá a realizar las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción.

Artículo 7.º—

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8.º—

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposición final

* La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por acuerdo plenario con fecha 31 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se reseñan a continuación:

a) Prestación del servicio de retirada de vía pública por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado a las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para tal fin.

b) Prestación del servicio de depósito de animales retirados en las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para tal fin, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que se determinen en la normativa vigente en cada momento, en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección de Animales o Reglamento del Servicio.

c) Prestación del mismo servicio de depósito de animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) Identificación y alta voluntaria en el Censo Canino y Felino Municipal en la forma prevista en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal, principalmente en los supuestos de adopción de animales depositados o retenidos.

e) Identificación y alta de oficio en el Censo Canino y Felino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

f) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Canino y Felino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieran comunicado en la forma y plazo previstos en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones sanitarias obligatorias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

h) Incineración, enterramiento, en los casos que proceda, y eliminación de restos cadavéricos de animales sacrificados de oficio o a solicitud de sus propietarios o poseedores; de animales muertos durante el transporte o estancia en las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para el depósito; de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas, solares, etc. o entregados por sus propietarios o poseedores.

i) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.

j) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

k) Inscripción de un establecimiento en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como tramitar modificaciones de los datos obrantes en dicho Registro.

l) Prestación de servicios de inspección sanitaria de Salud Pública.

m) Cualesquiera otras actividades o servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación de oficio, sean provocadas por acciones u omisiones del sujeto pasivo, y se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.

2.— A los efectos de esta Ordenanza es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o indirecta.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

En el supuesto de la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la protección animal, son sujetos pasivos los propietarios o detentadores de los animales, que motiven los servicios o actividades, y los beneficiarios y/o peticionarios de los mismos cuando les suponga algún beneficio o mejora, o cuando sean titulares, propietarios o poseedores o inquilinos de los bienes inmuebles en los que se encuentren aquellos, con su consentimiento o por negligencia.

No estarán obligados al pago quienes formulen denuncias únicamente al efecto de poner en conocimiento de la autoridad la existencia de hechos que afecten a la salud pública o protección animal.

Artículo 4.— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1.^a— Prestación de servicios de inspección sanitaria de Salud Pública.

Por inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas: a) Primera visita: 0 euros. b) Visitas sucesivas: 35,00 euros (cada una).

Tarifa 2.^a— Expedición o renovación de Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 21,00 euros.

Tarifa 3.^a— Inscripción de un establecimiento en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como la tramitación de modificaciones de los datos obrantes en dicho Registro: 21,00 euros.

Tarifa 4.^a— Servicios de recogida, atención y mantenimiento de animales de compañía, con la siguiente clasificación:

Concepto	Euros
1.— Servicio de retirada de animales vivos: Perros, gatos o hurones extraviados o abandonados Cabra u oveja Equino	44,00 euros 181,50 euros 181,50 euros
2.— Servicio de retirada e incineración colectiva de perros y gatos extraviados o abandonados: Hasta 25 kilogramos Desde 25 kilogramos	109,00 euros 181,50 euros
3.— Servicio de retirada e incineración de animales muertos Equino Cabra u oveja	726,00 euros 181,50 euros
4.— Servicio de estancia: Perros y gatos extraviados o abandonados Cabra u oveja Equino	12 euros/día 12 euros/día 12 euros/día
5.— Servicios veterinarios: Identificación de perro no potencialmente peligroso o gato o hurón (Chip-RAIA+Vacuna de rabia+Pasaporte+Desparasitación interna) Identificación de perro potencialmente peligroso (Chip-RAIA APP+Vacuna de rabia+Pasaporte+Desparasitación interna+Certificado Veterinario Oficial) Bajas o modificaciones de los datos en el RAIA Perros o gatos o hurones: Vacunación antirrábica + Desparasitación interna+ Pasaporte Perros o gatos o hurones: Vacunación antirrábica + Desparasitación interna Eutanasia hasta 20 kilogramos Eutanasia desde 20 kilogramos	57,00 euros 75,00 euros 20,00 euros 43,00 euros 35,50 euros 73,00 euros 97,00 euros

Artículo 7.— Devengo.

1.— La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.— Normas de gestión.

1.— Las personas interesadas en la prestación de los servicios y actividades regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente a la Tarifa aplicable.

2.— Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Servicio de Atención al Ciudadano, o en su caso, a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, la solicitud de petición del correspondiente servicio o actividad, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3.— El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni la concesión de la licencia solicitada en su caso, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

En los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, la devolución del animal a su titular sólo se efectuará tras el abono de la tasa correspondiente.

Sin este abono no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados, identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

En el supuesto de que las actividades o servicios se hayan realizado o prestado de oficio, y una vez determinado la cuantía de la cuota tributaria o tarifa correspondiente, se procederá a practicar la oportuna liquidación, la cual deberá ser notificada para su abono por el sujeto pasivo resultante, según lo dispuesto en el artículo 3 de ésta Ordenanza.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones.

1.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.— Las exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Protección Animal, Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, y demás normativa vigente.

Disposición final.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por Acuerdo Plenario con fecha 31 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 20 de diciembre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-9354

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se informa que la Junta General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2020.

Durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, estará expuesto al público dicho acuerdo de aprobación, en el tablón de anuncios de la sede central de este Consorcio, sito en Avda. de la Guardia Civil, s/n 41400-Écija (Sevilla) y en portal de transparencia www.consoraguasecija.es, con el fin de que los interesados puedan revisarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General de la entidad de 2020 se considerará definitivamente aprobado.

Écija a 25 de diciembre de 2019.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

2W-9427

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Aprobación del calendario de descansos de fin de semana y de festivos nacionales y autonómicos para el año 2020, dentro del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe.

Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe es la entidad gestora del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe. Con fecha 30 de abril de 2013, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 98 las Ordenanzas Reguladoras en vigor para el Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe. En el artículo 2 de dichas Ordenanzas se establece que la intervención de la Mancomunidad en la gestión del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe será, entre otras, a través de «disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio». En el artículo 3 de dicho texto, se recoge que entre las materias en las que la entidad gestora podrá dictar disposiciones complementarias se encuentra el «descanso semanal».

Tal y como se establece en el artículo 4, apartado g) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, «Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento, entre los que se encuentra el Régimen de descansos».

Con fecha 15 de febrero de 2012, se aprueba en asamblea del colectivo de titulares de licencias reunidos en la Unión del Taxi del Aljarafe el descanso obligatorio en fines de semana, festivos nacionales y autonómicos, con el sistema de pares e impares. Con fecha 18 de mayo de 2012 se registra la solicitud a Mancomunidad de Desarrollo y Fomento de la implantación de dicho sistema de regulación realizada por dicho colectivo.

Por Resolución 1186/2014, de 5 de septiembre, se aprueba la regulación de los descansos en fin de semana alternos para los titulares de licencia del Área de Prestación Conjunta con establecimiento de los grupos de descanso par e impar y se fija una fecha de inicio de esta regulación el fin de semana del 6 y 7 de septiembre de 2014.

Con fecha 2 de octubre de 2014, se aprueba por resolución de Presidencia 1294/2014, la adjudicación de los descansos en festivos nacionales y autonómicos para los titulares de licencias del Área Prestación Conjunta. En dicha Resolución se establece, igualmente, los festivos objeto de regulación y se establecen las licencias pertenecientes a los grupos de descanso par e impar, se fija el 12 de octubre de 2014 como la fecha de inicio de aplicación de los descansos para estos festivos.

Por Resolución 1516/2014, de 24 de noviembre, se aprueba que el cambio de turno de los descansos de fin de semana y festivos nacionales y autonómicos entre los grupos se realice a las 22.00 horas, pudiendo coincidir ambos grupos de 21.30 a 22.00 horas. Por último, con fecha 22 de diciembre de 2014, se aprueba la modificación de la Resolución 1294/2014 eliminado del grupo de festivos nacionales objeto de regulación los días 25 de diciembre y 1 de enero motivado por el incremento de demanda de esas fechas.

Por resolución de Presidencia número 415/2019, de 19 de diciembre se aprueba el siguiente calendario de descansos para fin de semana y festivos nacionales y autonómicos para el año 2020:

CALENDARIO DE DESCANSOS FIN DE SEMANA Y FESTIVOS AÑO 2020

ENERO DE 2020		
S	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	5	DESCANSA GRUPO PAR
L	6	DESCANSA GRUPO PAR
S	11	DESCANSA GRUPO PAR
D	12	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	19	DESCANSA GRUPO PAR
S	25	DESCANSA GRUPO PAR
D	26	DESCANSA GRUPO IMPAR

FEBRERO DE 2020		
S	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	2	DESCANSA GRUPO PAR
S	8	DESCANSA GRUPO PAR
D	9	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	16	DESCANSA GRUPO PAR
S	22	DESCANSA GRUPO PAR
D	23	DESCANSA GRUPO IMPAR
V	28	DESCANSA GRUPO IMPAR

S	29	DESCANSA GRUPO IMPAR
---	----	----------------------

MARZO DE 2020		
D	1	DESCANSA GRUPO PAR
S	7	DESCANSA GRUPO PAR
D	8	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	14	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	15	DESCANSA GRUPO PAR
S	21	DESCANSA GRUPO PAR
D	22	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	28	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	29	DESCANSA GRUPO PAR

ABRIL DE 2020		
S	4	DESCANSA GRUPO PAR
D	5	DESCANSA GRUPO IMPAR
J	9	DESCANSA GRUPO PAR
V	10	DESCANSA GRUPO IMPAR

S	11	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	12	DESCANSA GRUPO PAR

S	18	DESCANSA GRUPO PAR
D	19	DESCANSA GRUPO IMPAR

S	25	FERIA DE ABRIL
D	26	FERIA DE ABRIL

MAYO DE 2020		
V	1	FERIA DE SEVILLA
S	2	FERIA DE SEVILLA
D	3	FERIA DE SEVILLA
S	9	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	10	DESCANSA GRUPO PAR
S	16	DESCANSA GRUPO PAR
D	17	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	23	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	24	DESCANSA GRUPO PAR
S	30	DESCANSA GRUPO PAR
D	31	DESCANSA GRUPO IMPAR

JUNIO DE 2020		
S	6	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	7	DESCANSA GRUPO PAR
S	13	DESCANSA GRUPO PAR
D	14	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	20	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	21	DESCANSA GRUPO PAR
S	27	DESCANSA GRUPO PAR
D	28	DESCANSA GRUPO IMPAR

JULIO DE 2020		
S	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	5	DESCANSA GRUPO PAR
S	11	DESCANSA GRUPO PAR
D	12	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	19	DESCANSA GRUPO PAR
S	25	DESCANSA GRUPO PAR
D	26	DESCANSA GRUPO IMPAR

AGOSTO DE 2020		
S	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	2	DESCANSA GRUPO PAR
S	8	DESCANSA GRUPO PAR
D	9	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	16	DESCANSA GRUPO PAR
S	22	DESCANSA GRUPO PAR
D	23	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	29	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	30	DESCANSA GRUPO PAR

SEPTIEMBRE DE 2020		
S	5	DESCANSA GRUPO PAR
D	6	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	12	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	13	DESCANSA GRUPO PAR
S	19	DESCANSA GRUPO PAR
D	20	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	26	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	27	DESCANSA GRUPO PAR

OCTUBRE DE 2020		
S	3	DESCANSA GRUPO PAR
D	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	10	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	11	DESCANSA GRUPO PAR
L	12	DESCANSA GRUPO PAR
S	17	DESCANSA GRUPO PAR
D	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	24	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	25	DESCANSA GRUPO PAR
S	31	DESCANSA GRUPO PAR

NOVIEMBRE DE 2020		
D	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
L	2	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	7	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	8	DESCANSA GRUPO PAR
S	14	DESCANSA GRUPO PAR
D	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	21	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	22	DESCANSA GRUPO PAR
S	28	DESCANSA GRUPO PAR
D	29	DESCANSA GRUPO IMPAR

DICIEMBRE DE 2020		
S	5	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	6	DESCANSA GRUPO PAR
L	7	DESCANSA GRUPO PAR
M	8	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	12	DESCANSA GRUPO PAR
D	13	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	19	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	20	DESCANSA GRUPO PAR
S	26	DESCANSA GRUPO PAR
D	27	DESCANSA GRUPO IMPAR

Las licencias adscritas al grupo IMPAR son las siguientes: 1 – 27 – 29 – 33 – 35 – 37 – 38 – 39 – 40 – 41 – 42 – 43 – 45 – 47 – 49 – 51 – 53 – 55 – 57 – 59 – 63 – 65 – 67 – 69 – 73 – 75 – 77 – 83 – 85 – 89 – 91 – 93 – 95 – 97 – 99 – 101 – 103 – 105 – 107 – 109 – 111 – 113 – 115 – 117 – 119 – 121 – 123 – 124 – 125 – 127 – 129 – 131 – 133 – 135.

Las licencias adscritas al grupo PAR son las siguientes: 10 – 28 – 30 – 31 – 32 – 34 – 36 – 44 – 46 – 48 – 50 – 52 – 54 – 56 – 58 – 60 – 62 – 64 – 66 – 68 – 70 – 71 – 72 – 74 – 76 – 80 – 81 – 82 – 84 – 86 – 87 – 88 – 92 – 94 – 96 – 98 – 100 – 102 – 104 – 106 – 108 – 110 – 112 – 114 – 116 – 118 – 120 – 122 – 126 – 128 – 130 – 132 – 134

El calendario entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

En Castilleja de la Cuesta a 20 de diciembre de 2019.—El Presidente, Isidoro Ramos García.

2W-9382

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es